

## SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2006, No. 101

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de marzo del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrentes:** Juan de los Santos (Banca Juancito Sports, S. A.), Aracelis Bencosme de la Rosa y compartes.

**Abogado:** Dr. Francisco Nicolás Pérez.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan de los Santos (Banca Juancito Sports, S. A.), Aracelis Bencosme de la Rosa, dominicana, mayor de edad, soltera, digitadora, cédula de identidad y electoral No. 001-0330198-2, domiciliada y residente en la calle Altagracia edificio Q-1 apartamento 106 piso 7 del sector de San Carlos de esta ciudad, e Isabel Alcántara Castillo, dominicana, mayor de edad, soltera, digitadora, cédula de identidad y electoral No. 001-0318320-8, domiciliada y residente en la calle Juana Saltitopa No. 36 del sector Mejoramiento Social de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;  
Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de marzo del 2004 a requerimiento del Dr.

Francisco Nicolás Pérez, actuando a nombre de Juancito de los Santos, Juancito Sports, S. A., Aracelis Bencosme de la Rosa e Isabel Alcántara Castillo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Juana María Cruz Fernández en representación del nombrado Santiago Batista Ramírez, el 23 de julio del 2003, en contra de la sentencia marcada con el No. 2649 del 23 de julio del 2003, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se rechazan las conclusiones vertidas por la defensa del acusado por no ajustarse a los hechos debatidos en el plenario; **Segundo:** Se declara al acusado Santiago

Batista Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la avenida Los Mártires No. 64, Villas Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional, culpable del crimen de robo agravado ejerciendo violencia, cometido en casa habitada por dos o más personas, portando armas, en perjuicio de Isabel Alcántara Castillo, Aracelis Bencosme de la Rosa y la Banca Juancito Sport, hechos previstos y sancionados por los artículos 379, 382, 384, 385 del Código Penal Dominicano, y en consecuencia se le condena a siete (7) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales del proceso, dando a los hechos su correcta calificación legal; **Tercero:** Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por las señora Isabel Alcántara Castillo y Juancito Sport y el señor Juan de los Santos en su condición de propietario de esta última a través de su abogado constituido Dr. Francisco Nicolás Pérez en contra del acusado Santiago Ramírez por haber sido hecha de conformidad con la ley; y en cuanto al fondo de la misma se condena al acusado al pago de la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales que le ha ocasionado el acusado a los reclamantes con su actuación delictuosa; **Cuarto:** Se condena al acusado Santiago Batista Ramírez al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Francisco Nicolás Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena al nombrado Santiago Batista Ramírez al cumplir la pena de dos (2) años de reclusión menor, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, vistas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano, al declararlo culpable de violar los artículos 379, 382, 384 y 385 del Código Penal; **TERCERO:** Condena al nombrado Santiago Batista Ramírez al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Pronuncia el defecto contra la parte civil constituida por no haber comparecido no obstante citación legal; **QUINTO:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia recurrida”; Considerando, que en virtud del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y, que a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; Considerando, que en la especie, los recurrentes Juan de los Santos (Banca Juancito Sports, S. A.), Aracelis Bencosme de la Rosa e Isabel Alcántara Castillo, parte civil constituida, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan de los Santos (Banca Juancito Sports, S. A.), Aracelis Bencosme de la Rosa e Isabel Alcántara Castillo, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de marzo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes Juan de los Santos (Banca Juancito Sports, S. A.), Aracelis Bencosme de la Rosa e Isabel Alcántara Castillo, al pago de las costas del proceso. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)